FO-M9-P3-16 V04

1.120.02.23

Santiago de Cali, noviembre de 2024

Doctora
María Victoria Machado Anaya
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Departamento Del Valle Del Cauca
La Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico proceso Invitación Pública No. DAHFP-MC-005-2024 bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

Cordial Saludo.

Se requiere concepto Jurídico de la INVITACION PÚBLICA No. DAHFP-MC- 005-2024 cuyo objeto es el proceso de Selección de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, para "Suministrar papelería, útiles de oficina, implementos de aseo y cafetería para el normal desarrollo de las actividades en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca"

Procedo a informar aspectos de la revisión jurídica, al proyecto de contrato, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015.

Documento Requerido	Documento en Carpeta	Observaciones
1. Análisis de Justificación y conveniencia	SI	Se encuentra sustentado en el análisis del sector y en los estudios previos.
2. Objeto:	SI	"Suministrar papelería, útiles de oficina, implementos de aseo y cafetería para el normal desarrollo de las actividades en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca"
3. Disponibilidad presupuestal	SI	**No. de CDP: 3700003066** Fecha de expedición: 19 de noviembre de 2024

icontec ISO 9001 SC-CER637167
icontec ISO 14001 SA-2001209
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		Item: 1 Valor: 15.400.000 COP Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201002/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Productos alimenticI/GENERICA/FUNCIONAMIENTO Proyecto: Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles Cuenta Mayor: 5111140016 Item: 2 Valor: 62.486.000 COP Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201003/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Otros bienes transpo/GENERICA/FUNCIONAMIENTO Proyecto: Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201003 Otros bienes transportables (excepto productos met Cuenta Mayor: 5111140000 Item: 3 Valor: 2.114.000 COP Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201004/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Productos metálicos/GENERICA/FUNCIONAMIENTO Proyecto: Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201004 Productos metálicos, maquinaria y equipo Cuenta Mayor: 5111140000 Importe Total: La Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS Valor: 80.000.000 COP
4. Valor estimado del contrato	SI	El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es la suma de **Ochenta Millones de Pesos M/CTE ($80.000.000, oo),** incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. El Departamento del Valle del Cauca - Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los suministros efectuados, previa aprobación y recibo a satisfacción e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, informe debidamente firmado, verificación de pago de seguridad social, dentro los diez dias hábiles siguientes a la presentación de la factura.
5. Estudio Previo	SI	Conforme al articulo 305 de la Constitución Política, corresponde a la Gobernadora dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de éstos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas tiene como misión Administrar los Recursos Financieros del Departamento, mediante el recaudo de los ingresos, la aplicación de los recursos y la integridad del patrimonio, que garantice la gestión adecuada del Gobierno para el cumplimiento de las competencias Departamentales y del Plan de Desarrollo, en un marco de Racionalidad, Transparencia, Eficiencia, Eficacia y oportunidad. De igual manera, para 2024, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas tiene como visión ser reconocido por el manejo eficiente de los recursos económicos y

icontec ISO 9001 SC-CER657147
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

financieros, la oportunidad y confiabilidad de la información contable, presupuestal y del tesoro; la estructuración, funcionamiento y calidad de sus procesos bajo un marco de arquitectura empresarial, potencializando la inversión social, contribuyendo a la mejora del desempeño y la viabilidad fiscal del Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, y de acuerdo con el Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, por medio del cual "se ajusta la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, modificado por el Decreto No. 1310 del 14 de diciembre de 2022, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" en su artículo 95, se definen como responsabilidades en cabeza del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle de Cauca, las siguientes:

(...)

1. *Definir y adoptar las estrategias de Hacienda Pública, para el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.*
2. *Preparar en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, el Plan Financiero y el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del Departamento del Valle del Cauca, para ser sometido a consideración del Consejo de Gobierno y demás instancias.*
3. *Elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Departamento del Valle del Cauca y coordinar su elaboración en los establecimientos públicos departamentales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.*
4. *Realizar los estudios de evaluación de la situación fiscal y financiera del Departamento del Valle del Cauca, recomendando a las autoridades, dependencias, organismos y entidades competentes, las acciones y medidas que permitan mejorar la gestión fiscal y la eficiencia en el uso de los recursos propios y del crédito.*
5. *Diseñar y orientar la aplicación de las normas, procedimientos y manejo presupuestal contable y financiero a cargo de las distintas dependencias de la administración central del Departamento del Valle del Cauca.*
6. *Desarrollar acciones de consolidación, asesoría y asistencia técnica, capacitación, divulgación y demás actividades que el Contador General de la Nación considere necesarias para el desarrollo del Sistema General de Contabilidad Pública, en las entidades departamentales y municipales en sus sectores central y descentralizado.*
7. *Apoyar al Departamento Administrativo de Planeación en la elaboración de los planes y programas de desarrollo e inversión que deba formular el Gobierno Departamental del Valle del Cauca.*
8. *Administrar y controlar el sistema presupuestal, contable y de tesorería del departamento.*
9. *Coordinar, asesorar y controlar el manejo financiero de las entidades descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca.*
10. *Evaluar el alcance e impacto de las reformas legales y de los proyectos que incidan en las finanzas del Departamento del Valle del Cauca.*
11. *Velar por el cumplimiento de los indicadores de gestión contemplados, en las leyes 617 y 368 de 2000 y demás normas que las modifiquen o adicionen.*
12. *Dirigir el recaudo, administración, aseguramiento y contabilización de los ingresos corrientes, los fondos especiales, las rentas y recursos de capital del Departamento, de conformidad con la ley.*
13. *Tramitar el pago de las obligaciones a cargo del Departamento del Valle del Cauca y fijar la prioridad de ellos de acuerdo con las normas vigentes*

icontec ISO 9001 SC-CER657167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		14. *Adelantar los estudios relacionados con las necesidades de endeudamiento y administrar la deuda pública del Departamento del Valle del Cauca.* 15. *Emitir, administrar y custodiar los valores, títulos y demás documentos de propiedad del departamento del Valle del Cauca y exigir el recaudo oportuno de las utilidades, dividendos o intereses.* *16. Garantizar la oportunidad y calidad de la información del departamento del Valle del Cauca que se debe entregar al Departamento Administrativo de Planeación y reportar a las entidades que la requieran.* *17. Recaudar y administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de los servicios de los sectores de salud y educación del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los criterios establecidos en la Ley y coordinar con las secretarías respectivas la programación para su financiamiento.* *18. Formular y ejecutar en coordinación con las demás instancias departamentales los proyectos necesarios para incrementar los recursos departamentales* *19. Administrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Departamento del Valle del Cauca, impulsando la construcción de una cultura contributiva del ciudadano.* *20. Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.* (...) Considerando que, es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios de elementos que le permitan una correcta y eficiente prestación del servicio a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad, para estos y los usuarios del servicio, así como velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas. En este sentido, para el adecuado desarrollo de la función administrativa el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, requiere contratar el suministro de papelería, útiles de oficina, implementos de aseo y cafetería que permitan a sus funcionarios el desempeño óptimo de sus funciones y normal desarrollo de las actividades del Departamento, dado que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca no cuenta con la papelería, útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería necesarios para desarrollar las actividades misionales que determina la ley, se requiere una persona natural o jurídica que posea la capacidad de proveer en forma inmediata estos insumos, garantizando su óptima calidad y cumpliendo con estos requerimientos. Con la existencia de la necesidad de proveer al despacho y a cada una de las subdirecciones y oficinas de apoyo, de manera oportuna y eficiente, de utensilios de oficina necesarios para su normal funcionamiento a fin de apoyar las labores, actividades y funciones que desarrollan las mismas, teniendo en cuenta que los elementos existentes son insuficientes para atender las necesidades que las oficinas demandan, es entonces viable la suscripción de un contrato que permita el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada. Entre tanto, para cumplimiento de los lineamientos de la política de la calidad de la Gobernación del Valle del Cauca, que establece en su cadena de valor la satisfacción de los grupos de interés, es menester tener todos los elementos necesarios de papelería, oficina, aseo y cafetería que permitan agilidad y prontitud en el desempeño administrativo de todo el personal que labora en esta dependencia.

icontec ISO 9001 SC-CER657187
icontec ISO 14001 SA-2301709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		En virtud de lo anterior, resulta necesario y pertinente realizar un proceso de contratación para el suministro de papelería, útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, a través de una empresa especializada o persona natural con capacidad administrativa, financiera y conocimiento del tema, esto con el fin de satisfacer las necesidades expuestas en el presente estudio, garantizando el oportuno y eficaz suministro de los artículos que se requieren, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos, así como para las diferentes actividades que se desarrollan en torno a los programas del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca que se programen durante la presente vigencia. De igual manera en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 01 del 19 de enero de 2021 cuyo asunto *"Prohibición de plásticos de un solo uso no biodegradables y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca"*, se busca la adquisición de bienes que cumplan con los requisitos de protección al medio ambiente. Es entonces, pertinente y viable adelantar un proceso de selección contractual bajo la modalidad de mínima cuantía cuyo procedimiento está consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece esta modalidad de selección para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto. La directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento del Valle Del Cauca, cargo para el cual fue el cual fue nombrada mediante Decreto de nombramiento No. 1.22-0001 del 1 de enero de 2.024 y Acta de Posesión No. 0002 de la misma fecha, está facultada para iniciar y llevar a término este tipo de proceso de selección, en este caso, bajo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA y celebrar actos pre contractuales, contractuales y pos contractuales, según Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", modificado por el Decreto No. 1-22-0108 del 22 de enero de 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DE 12 DE ENERO DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES, y, Decreto No. 1.22-0069 del 14 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL CREA Y CONFORMA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA"
6. Plazo	SI	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, el cual se contará a partir del inicio de la ejecución contractual en la plataforma SECOP II, conforme al articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007
7. Invitación Publica	SI	Se encuentra dentro de los parámetros generales del Estatuto de Contratación pública en Colombia.
9. Minuta del Contrato	NO	No se anexa modelo de Minuta de Contrato, toda vez que el mismo se configura con la carta de aceptación de la propuesta notificada al proponente.
10.Acuerdo Marco de Precios	No	Desde el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, se validó que en la Tienda Acuerdo Marco para el suministro de Papelería no existe el mismo para esta fecha. El articulo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reiteró: (...)

icontec ISO 9001 SC-CER637167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		i) que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir bienes y servicios de caracteristicas técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes y ii) las entidades territoriales y demás exceptuadas no están obligadas a usar los acuerdos marco diseñados por Colombia Compra Eficiente, pero están facultadas para hacerlo. (...) En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, –en particular su artículo 42 que adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - se interpretaba que la modalidad de selección de mínima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento – 10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente elaboró el "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», que fue demandado ante el Consejo de Estado: Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. consejero Ponente: José Roberto Sáchica. Radicación: 00103260002016000170O Radicación Interna: 56307 Demandante: Álvaro Mejía Mejía; Demandado: Nación / Agencia Nacional de Contratación Pública. Naturaleza: Nulidad Fecha de la providencia: 29 de marzo de 2017 Fecha de notificación: 7 de abril de 2017 Caso concreto: (...) PRIMERO: SUSPENDER, de manera provisional, el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido. SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del literal " c", de la sección V, del mismo Manual para la Operación Secundarla de los Acuerdos Marco de Precios, según las razones expuestas en la parte motiva de este auto. (...) El demandante formuló demanda con el fin de obtener la nulidad del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios", expedido el 19 de enero de 2014 por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente". En escrito separado, la parte demandante solicitó la suspensión provisional del mencionado manual, por cuanto, en criterio del demandante, viola flagrantemente el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (que adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) y algunos numerales de los artículos 24 y 25 de la ley 80 de 1993; en concreto, solicitó la suspensión del acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía" 3 , y del literal C de la Sección V del mismo Manual, denominado "Selección del Proveedor". El Consejo de Estado declaro la suspensión provisional del acápite VII del Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y negó la suspensión provisional del literal C de la Sección V denominado Selección del Proveedor. demandante arguyó, en primer lugar, "que el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios viola el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, pues dicho manual habla de una "concurrencia" entre la modalidad de selección abreviada (por la existencia de un "acuerdo marco de precios") y la modalidad de selección de mínima cuantía (si el presupuesto del proceso de contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad), cuando, en realidad, según él, no existe ninguna concurrencia, pues siempre que se esté en presencia de esta última variable (la mínima cuantía) la modalidad de selección

icontec ISO 9001 SC-CER457167
icontec ISO 14001 SA-2001709
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

del contratista será la que se denomina con el mismo nombre, esto es, la contratación de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual".

Descendiendo al caso concreto, se indica en la providencia que
"Para el Despacho es claro que no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar".

Ahora bien, ante la duda de que, a esta fecha, las entidades territoriales, deben o no acudir al Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual, el concepto C- 673 de 2021 de ANC-CCE, publicado el 5 de enero de 2022, que se adjunta, establece claramente que prevalece la selección de mínima cuantía de la entidad, independientemente si el bien o servicio a adquirir está o no en el Acuerdo Marco de Precios, como que, a su tenor dice:
(...)
Las entidades estatales deben aplicar actualmente el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 para adelantar el procedimiento de mínima cuantía, pues dicha disposición normativa define aspectos generales de aquel, como: i) el término mínimo para publicar la invitación, ii) el plazo mínimo de recepción de las ofertas, iii) el factor de evaluación que determina la selección del proponente y iv) el perfeccionamiento del contrato. Por lo tanto, las entidades estatales deben estructurar sus procedimientos de selección de acuerdo con estos parámetros, los cuales tienen una aplicación inmediata, sin que la necesidad de expedición de un nuevo reglamento condicione su vigencia.

En todo caso, conforme a lo explicado anteriormente, el grueso de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 originales del Decreto 1082 de 2015 –antes de la modificación realizada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021– continúan rigiendo bajo la vigencia del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento. Esto con excepción del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, pues son incompatibles con los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. No obstante, para las invitaciones que se publiquen a partir del 24 de marzo de 2022, la regulación aplicable a la modalidad de mínima cuantía será la establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, debido a que las modificaciones del Decreto 1860, de acuerdo con su artículo 8, solo «aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición».

En efecto, conforme el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que establece en su Artículo 2, a su tenor: "..... Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera..."
(...)

(...)
Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra

icontec ISO 9001 SC-CER457147
icontec ISO 14001 SA-2001759
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía. (...) Es claro que este proceso de selección de mínima cuantía se ajusta a los requisitos propios de la contratación estatal en Colombia expuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto reglamentario 1860 de 2021 y los conceptos C-242 del 25 de mayo de 2021, concepto Sin No. Del 27 de octubre de 2021 y C-673 del 05 de enero de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, concordantes con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017, por lo que este proceso de selección bajo la modalidad de minima cuantía se debe iniciar y llevar a término sin dar aplicación de ninguna prevalencia como qué, el articulo 30 de la Ley 2069 de 2020, derogo su regulación contractual. De conformidad con la circular 2022016791 del 08 de abril de 2022, del Departamento Administrativo de Jurídica - Subdirección de Contratación - del Departamento del Valle del Cauca, sobre la concurrencia de procesos de selección abreviada por acuerdo Marco de precios y el de Mínima Cuantía, "cuando la necesidad de la entidad comporte la adquisición de bienes, obras o servicios de caracteristicas técnicas uniformes y de común utilización y cuyo presupuesto no supere el 10% de la menor cuantía definida para la entidad, podrá acudirse de manera directa al procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía regulado en el articulo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 en sus artículos 2.2.1.2.1.1.5 y siguientes." Por todo lo expuesto, por ser un proceso que no supera la mínima cuantía, prevalece ante el Acuerdo Marco vigente y resulta entonces procedente, pertinente y necesario llevar a cabo este proceso de selección a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

Atentamente,

DANIEL ROBINSON SANTOS CUEVAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica DAHFP
Departamento de Hacienda y Finanzas Publicas

Transcribió: Catherine Muñoz Saavedra — Contratista DAHFP CMS
Revisó: Iliana Cano Rentería Profesional Contratista DAHFP Archivese